

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 66528

Ref. Expediente N° NC2021/0006068

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 10 de mayo de 2021 con el N° NC2021/0006068, por AGBIOME, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA CONTROLAR PLAGAS DE PLANTAS Y MEJORAR LA SALUD DE LA PLANTA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2019/055535 del 10 de octubre de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 927 el 20 de mayo de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 11056 de 30 de junio de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0006068 el 26 de septiembre de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0006068 el 26 de septiembre de 2023, cumplen los requisitos previstos anteriormente, toda vez que se refieren a una formulación estable que comprende un agente de biocontrol, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, WO2017019448, en que el agente de biocontrol es *Pseudomonas chloraphis* depositada como NRRL N.º B-67651 (AIP075655).

Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que la cepa reclamada es capaz de controlar una variedad de enfermedades en diversas plantas, incluyendo *Colletotrichum sublineolum* (antracnosis) en sorgo (Ejemplos 2 y 7, Tablas 4 y 9); *Podosphaera xanthii* (Oídio, blanquilla o cenicilla) en cucurbitáceas (Ejemplo 4, Tabla 6); *Phakopsora pachyrhizi* (roya de la soya) sobre soya (Ejemplo 5, Tabla 7); y al escarabajo Colorado de la papa (CPB) sobre papa (Ejemplo 8, Tabla 10).

Resolución N° 66528

Ref. Expediente N° NC2021/0006068

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 7 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0006068 el 26 de septiembre de 2023 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “UNA FORMULACIÓN QUE COMPRENDE *PSEUDOMONAS CHLORAPHIS* PARA CONTROLAR PLAGAS DE PLANTAS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“UNA FORMULACIÓN QUE COMPRENDE *PSEUDOMONAS CHLORAPHIS* PARA CONTROLAR PLAGAS DE PLANTAS”

Clasificación IPC: A01N 63/00, C12N 1/00, C12R 1/07, A01P 3/00, A01P 7/00.

Reivindicación(es): 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0006068 el 26 de septiembre de 2023, de acuerdo con el Anexo No. 1

Titular(es): AGBIOME, INC.

Dirección(es): P.O. Box 14069 Durham, North Carolina 27709, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): Mathias TWIZEYIMANA, Esther GACHANGO y Kestrel Lannon MCCORKLE.

Prioridad(es) N° 10/10/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/743,808.

Solicitud internacional N°: PCT/US2019/055535 **Fecha:** 10 de octubre de 2019.

Vigente desde: 10 de octubre de 2019 **Hasta:** 10 de octubre de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a AGBIOME, INC. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de

Resolución N° 66528

Ref. Expediente N° NC2021/0006068

Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de octubre de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.10.30
23:01:04 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 66528

Ref. Expediente N° NC2021/0006068

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una formulación estable que comprende un agente de biocontrol, en donde el agente de biocontrol comprende
 - (a) una cepa bacteriana depositada como NRRL N.º B-67651; o
 - (b) un sobrenadante, producto de fermentación, filtrado o extracto derivado de un cultivo de células enteras de una cepa bacteriana depositada como NRRL N.º B-67651.
2. La formulación estable de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la formulación es una formulación seca o una formulación líquida.
3. La formulación estable de acuerdo con la reivindicación 2, en donde dicha formulación seca se seca hasta una actividad de agua de 0.3 o menos.
4. La formulación estable de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-3, en donde la formulación es una formulación secada por pulverización, un polvo humectable o un gránulo.
5. La formulación estable de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-4, en donde el agente de biocontrol está presente a aproximadamente 10^5 UFC/gramos a aproximadamente 10^{12} UFC/gramos o a aproximadamente 10^5 UFC/ml a aproximadamente 10^{12} UFC/ml.
6. La formulación estable de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-5, en donde la formulación comprende además un plaguicida, un fungicida, un insecticida o un herbicida.
7. La formulación estable de acuerdo con la reivindicación 6, en donde el fungicida comprende prothioconazol, azoxistrobina, fluopicolida, chlorotalonil, fosetil, fenhexamida, flutriafol, difenoconazol, tebuconazol, tetraconazol, piraclostrobina, trifloxistrobina, propiconazol, fluoxastrobina, flutolanil, metconazol o metrafenona.